

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

SÁBADO, 8 DE ENERO DE 1983

Núm. 5

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
DEL CONSUMO

Subdirección General de Normativa
y Procedimientos

De orden del Ilmo. Sr. Secretario General para el Consumo, en su Resolución de fecha 5 de mayo de 1982, dimanante del expediente núm. 00-197/82 del Registro General, correspondiente al núm. 24/141/81 del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, se hace pública la sanción de multa de sesenta mil pesetas, impuesta a D. Domingo López Montaña, con domicilio en c/ Juan Ramón Jiménez, núm. 5, Ponferrada, por irregularidades en la venta de aceite, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 2 de diciembre de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—
El Subdirector General de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García. 33

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de diciembre del año en curso, el Tercer Expediente de Modificaciones de Crédito en el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, por importe de 30.942.850 pesetas, se expone al público por un

plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y cumpliendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

León, 31 de diciembre de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 30

**

La Diputación Provincial se propone llevar a cabo la adjudicación directa de las obras de reparación y mejora de un frontón en Villanueva de Jamuz por importe de 965.421 pesetas.

El proyecto y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas y demás documentación hasta las trece horas del día 20 de enero de 1983.

León, 31 de diciembre de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 31

**

ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"
ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al BOLETIN OFICIAL de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, Giro postal o telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1983, entre las fechas de 15 de enero al 31 de marzo de 1983.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1983, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestral	900 ptas.
Semestral	1.500 id.
Anual	2.500 id.

León, 2 de diciembre de 1982.—El Interventor, Carlos Echeto Alayeto.

6714

Delegación de Hacienda de León

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los Depósitos Necesarios en Metálico sin Interés números de Entrada 3.029 y 4.205 y de Registro 76.750 y 76.989, constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta Delegación el día 8 de octubre de 1981 y 13 de noviembre de 1981 como de la propiedad de Antracitas de Fabero, S. A., a disposición del Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de León, por un importe de pesetas 11.013.541 y 6.366.257 ptas. respectivamente, previamente a la expedición de los oportunos duplicados de los resguardos se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse dichos resguardos, los presente en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de León, quedando sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Caja General de Depósitos de 19 de diciembre de 1929.

León, 30 de diciembre de 1982.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 29

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el Sector Transporte de Mercancías por Carretera, suscrito entre la Asociación de Empresarios del Transporte de Mercancías por Carretera y la Central Sindical Comisiones Obreras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva. 7268

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON —1982—

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las Empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas Empresas que tengan en vigor su propio Convenio.

Artículo 2.º—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 4.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de noviembre de 1982. Su duración será hasta el 30 de septiembre de 1983.

Artículo 5.º—*Denuncia.* Este Convenio finalizada su vigencia se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su finalización.

Artículo 6.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 7.º—*Jornada laboral.* La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este Convenio, será de lunes a sábado a mediodía y su duración será de 42 horas de trabajo efectivo semanales en jornada partida y 41 horas de trabajo efectivo en la jornada continuada, manteniéndose en vigor la legislación especial del sector.

Artículo 8.º—*Vacaciones.* Todo el personal comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de un periodo de treinta días naturales retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo, previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—*Descanso semanal.* Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes, y excepcionalmente, no puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37 apartado 1.º de la Ley 8/80, en uno de los 6 días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado, incrementado en un 150 %.

LICENCIAS

Artículo 10.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del Sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.º—Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.º—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.º—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.º—Enfermedad grave o muerte de abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.º—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.º—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el Facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 7.º—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: El tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.º—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 9.º—Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia: 5 días.
- 10.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea precisa, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a cinco días.

SERVICIO MILITAR

Artículo 11.—Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 12.—*Salario base.* Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 13.—*Complemento personal de antigüedad.* Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad,

de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 bienios y 5 cuatrienios y su cuantía será del 5 % para cada bienio y el 10 % para cada cuatrienio. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 25 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el 90 % del último salario base que perciba el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para este Convenio son las que figuran en la Tabla Salarial Anexa.

Artículo 14.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- A).—Paga extraordinaria de Julio, se abonará el día 15 de julio por una cuantía de 25 días.
- B).—Paga extraordinaria de Navidad, se abonará el día 22 de diciembre por una cuantía de 30 días.
- C).—Paga de Beneficios, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados A), B) y C), se devengarán en razón al salario base que figura en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente.

PLUSSES NO SALARIALES

Artículo 15.—*Plus de transporte y de distancia.* Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo fijado en 80 pesetas.

Plus de dieta alimenticia. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 70 pesetas por día efectivo de trabajo.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16.—*Diets.* La dieta completa será de 1.600 pesetas por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 %, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Tales dietas se revisarán en los futuros Convenios en la misma proporción que la tabla salarial.

Artículo 17.—*Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.).* En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de su salario real, a partir de los 30 días siguientes a aquél en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono, será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral), dicho periodo de 5 meses, deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 18.—*Póliza de accidentes.* Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.000.000 de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines, las pólizas de cobertura correspondientes.

Artículo 19.—*Capacidad disminuida.* En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física, no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado, siempre que haya plazas.

Artículo 20.—*Privación del permiso de conducir.*

1.º—Las empresas renuncian a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.
- b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet, estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.
- c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.
- d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los 2 años anteriores.
- e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.
- f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.º—En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir, vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

- a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación a 1 conductor desposeído de permiso.
- b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 2 conductores desposeídos de permiso.
- c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.
- d) Cuando empleen a más de 100 conductores, vendrán obligadas a dar hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.º—En los casos en que las empresas no vengan obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo, tan pronto desaparezca dicha limitación, por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.º—Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores, tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor, cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.º—Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor, como consecuencia de lo previsto en el apartado 2), éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeñe, aunque sean inferiores que lo que les correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 21.—*Jubilación.* Ambas partes, de común acuerdo, potenciarán la jubilación a los 64 años. De con-

formidad con el Real Decreto 14/1981 dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de los trabajadores de 64 años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de sus derechos las empresas afectadas por el presente Convenio, sustituirán a cada trabajador jubilado al amparo del mencionado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del subsidio por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido. Esta jubilación se condiciona al pacto entre empresa y trabajador.

Artículo 22.—*Premio de jubilación.* Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 23.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, y que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco a despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1. El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6 Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadís-

ticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9 Participar, como se determine por Convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios colectivos.

1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 24.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Sixto Rodríguez González y D. José María Centeno González y un representante de la Central Sindical CC. OO. Por los empresarios: D. José María Sevillano Calleja y D. Jesús Torón Sánchez y un representante de la F. E. L. E.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Todas las citas relativas a salarios base, que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etcétera), se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente Convenio.

SEGUNDA.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrá exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas, como aquellas necesarias para periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

TERCERA.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

CUARTA.—*Indivisibilidad.* El articulado del presente Convenio forma un todo indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican. Y en prueba de conformidad lo firman y sellan, en León a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL
TRANSPORTE DE MERCANCIAS
POR CARRETERA — 1982

A N E X O I

GRUPO I
SUBGRUPO A

	Mes	Día	Hora	Antigüedad
Jefe de servicio	49.930			44.937
Inspector principal ...	45.817			41.235
SUBGRUPO B				
Ingenieros y licenci. ...	46.992			42.293
Ingenieros técnicos y Auxilia. titulados ...	37.594			33.835
Ayte. Técnico Sanitario	32.895			29.606

GRUPO II

Personal administrativo				
Jefe de sección	39.767			35.790
Jefe de negociado	36.419			32.777
Oficial de primera ...	33.482			30.134
Oficial de segunda ...	31.719			28.547
Aux. administrativo ...	30.545			27.491

GRUPO III

Personal de movimiento
Subgrupo A "Estaciones o administraciones"

Sección I "Personal de estaciones"

Clase I				
Jefe de estación de 1. ^a	42.294			38.065
Jefe de estación de 2. ^a	37.006			33.305
Clase II				
Jefe de Admón. de 1. ^a	42.294			38.065
Jefe de Admón. de 2. ^a	37.006			33.305
Clase III				
Jefe de Admón. en ruta	32.072			28.865
Taquilleros/as	30.545			27.491
Factor	30.545			27.491
Encargado de consigna	30.545			27.491
Repartidor de mercancías		1.034		931
Mozo		1.034		931

Sección II "Personal de Agencias de Transportes"

Encargado general ...	35.244			31.720
Encargado de almacén	32.895			29.606
Capataz	31.719			28.547
Aux. de almacén y Bas.	31.014			27.913
Mozo especializado ...		1.045		941
Mozo de carga y des. y repartid.		1.034		931

Mes Día Hora Antigüedad

Subgrupo B "Transporte de mercancías"

Jefe de tráfico de 1. ^a	35.244			31.720
Jefe de tráfico de 2. ^a	33.482			30.134
Jefe de tráfico de 3. ^a	32.895			29.606
Conductor mecánico ...		1.116		1.004
Conductor		1.104		994
Conductor de motocicletos y furg.		1.070		963
Ayudante		1.057		951
Mozo especializado ...		1.045		941
Mozo de carga, descarga y repart.		1.034		931

Subgrupo C "Transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles"

Jefe de tráfico	35.244			31.720
Inspector visitador ...	33.482			30.134
Encargado de almacén y/o guardamuebles ...	32.895			29.606
Capataz		1.093		984
Capitonista		1.070		963
Mozo especializado ...		1.045		941
Mozo		1.034		931
Carpintero		1.093		984
Conductor mecánico ...		1.116		1.004
Conductor		1.104		994
Conductor de furg. o motocic.		1.070		963

GRUPO IV

Personal de talleres

Jefe de taller	41.118			37.006
Encargado o contra. ...	35.244			31.720
Encargado general ...	34.656			31.190
Encargado de almacén	33.482			30.134
Jefe de equipo		1.151		1.036
Oficial de primera ...		1.128		1.015
Oficial de segunda ...		1.093		984
Oficial de tercera ...		1.070		963
Mozo de taller		1.045		941

GRUPO V

Personal subalterno

Cobrador de facturas	30.545			27.491
Telefonista	29.958			26.962
Portero	32.895			29.606
Vigilante	29.958			26.962
Limpiadora (por hora)			129	116
Limpiadora (jornada completa)		922		830
Trabajadores menores de 18 años				
De 16 a 17 años		389		350
De 17 a 18 años		614		553

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Igüña

Por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 1982, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el

expediente de concurso para contratar la conservación y mantenimiento de las instalaciones de los alumbrados públicos de los pueblos del municipio.

De conformidad al art. 312 de la Ley de Régimen Local y art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, en horas de

oficina, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Igüña, 29 de diciembre de 1982.—
El Alcalde, Laudino García García.
6 Núm. 5636.—630 ptas.

Ayuntamiento de
Crémenes

Aprobado el proyecto de la obra de Ampliación y adecuación del Con-

sultorio Médico en Crémenes, redactado por el Arquitecto D. Fernando Alonso González, se expone al público a efectos de examen y posibles reclamaciones por plazo de quince días hábiles en la Secretaría Municipal.

Crémenes, 28 de diciembre de 1982.
El Alcalde, Honorato García.

17 Núm. 5638.—360 ptas.

Ayuntamiento de Villamanán

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo reglamentario contra el expediente de modificación de crédito número 1, dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 1982, se considera elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se pone de manifiesto que su resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

AUMENTOS:

Capítulo II	1.600.000 pts.
Capítulo IV	247.000 "
Capítulo VI	2.726.411 "

Total aumentos ... 4.573.411 "

DEDUCCIONES:

Transferencias	3.216.811 pts.
Mayores ingresos	1.356.600 "

Total 4.573.411 "

Villamanán, 28 de diciembre de 1982.
El Alcalde, José-Luis Álvarez Vega.

40 Núm. 5639.—900 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, registrado con el número 732/1982, se tramita expediente a instancia de don Generoso Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Barrio de Nuestra Señora, en el que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos de dicho señor, habiéndose designado como Interventor único, al Banco Popular Español, en la persona que el mismo nombre.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en León a diez y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

51 Núm. 5641.—810 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 195/82 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Pastor, S.A., contra D. Francisco Brea Ibán y D. Manuel Brea Martínez, vecinos de León, en situación de rebelión, sobre reclamación de 1.701.097 pesetas de principal y 428.000 para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el precio en que pericialmente ha sido valorado el inmueble embargado a dichos demandados y que se describe así:

“Urbana: Casa sita en San Andrés del Rabanedo a la c/ Carbosilla, n.º 9, compuesta de planta baja, de unos cien metros cuadrados de superficie construida, y con patio trasero de unos doscientos metros cuadrados, linda: Norte, Estefanía Laiz Fernández; Sur, Josefa Brea Rodríguez y Felipe José Brea-Brea; Este, calle de su situación, y Oeste, Ismael Rodríguez Álvarez. Valorada en 2.250.000 pesetas”.

Para el remate se han señalado las 12 horas del día veintiocho de enero próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que las cargas preferentes y anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes si existieren sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Julio César Cibeira Yebra-Pimentel.—El Secretario (ilegible).

47 Núm. 5640.—1.560 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.005 de 1982, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 16 del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez cuarenta y cinco horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, núm. 14, pral., mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las

partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Marcelino Mazo González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

7237 Núm. 5633.—1.290 ptas.

Anuncio particular

TABACALERA, S. A. REPRESENTACION EN LEON ANUNCIO

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TABACALERA, S. A., SOBRE RESOLUCION DEL CONCURSO DE INTERINOS PARA 1982

El Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., resolviendo el Concurso publicado en el B. O. E. núm. 156 de 1 de julio de 1982, relativo a la provisión en propiedad de expendedurías regentadas por titulares interinos nombrados con arreglo a la Legislación anterior al Decreto 2547/74 de 9 de agosto, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Designar en propiedad a los titulares interinos de las siguientes expendedurías, los cuales deberán atenerse, en los casos que proceda, a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 2547/74 de 9 de agosto en lo relativo a la adaptación de sus establecimientos, o al cumplimiento de las condiciones que se determinen:

La Vecilla-B.º Estación
D.ª M.ª Antonia González González
La Vecilla de Curueño
D.ª Socorro Prieto Rodríguez
San Miguel de Laciaña
D. Sabino García Robla.

53 Núm. 5642.—930 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1983

en Vegas del Condado”, por importe de 407.540,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 81.508,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 122.262,00 ptas., y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 1, obras de “Pavimentación de plaza y calle en Benamariel”, por importe de 2.247.828,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 449.566,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 674.348,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Villamañán.

—Certificación núm. 1, obras de “Sondeo artesiano para abastecimiento de agua de Villarroaño”, por importe de 4.179.553,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 835.911,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 1.253.866,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Villaturiel.

—Certificación núm. 3, obras de “Construcción de estación depuradora de aguas residuales” en el Puerto de San Isidro, por importe de 1.657.695,00 ptas.

—Certificación núm. 4, obras “Construcción de estación depuradora de aguas residuales en el Puerto de San Isidro”, por importe de 1.648.051,00 ptas.

—Certificación final obras de “Reparación del C. V. de Villarodrigo de Ordás a la carretera comarcal L-420”, por importe de 35.396,00 ptas.

Conceder las siguientes subvenciones y ayudas:

A don Antoniano Díez Melero, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora del Centro del Reino de León en Orense, 25.000,00 pesetas de ayuda económica para contribuir a la consecución de los objetivos que pretenden con la fundación de tal centro.

A don Domingo Gigosos Robles, en calidad de Secretario del Grupo Filatélico y Numismático Coyantino, de Valencia de Don Juan, 15.000,00 pesetas de ayuda económica, para atender a los gastos que conlleva la organización de la V Exposición Filatélica Regional Castellano-Leonesa.

A don Marcelino García Sánchez, 15.000,00 ptas. mensuales como

pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 156.318,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.

—Certificación núm. 2, obras de “Construcción de escolleras en el nuevo Riaño”, por importe de 18.400.700,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 7.161.354,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 10.742.030,00 ptas. y el resto a subvención del Ministerio de Obras Públicas.

—Certificación núm. 3, obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado de La Urz”, por importe de 2.308.440,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 831.038,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 1.246.558,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Riello.

—Certificación núm. 2, obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado de Bonella”, por importe de 1.229.599,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 442.656,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 663.983,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Riello.

—Certificación núm. 1, obras de “Acondicionamiento y afirmado del camino de Bonella al C. V. de Riello a La Urz”, por importe de 1.955.894,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 704.122,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.056.183,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Riello.

—Certificación núm. 2, obras de “Afirmado y ampliación del camino de Villarín”, por importe de 3.260.811,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 1.173.892,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.760.838,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Riello.

—Certificación núm. 1, obras de “Red de alcantarillado en Villasecino”, por importe de 1.234.672,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 246.934,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 370.402,00 y el resto al Ayuntamiento de San Emiliano.

—Certificación núm. 1, obras de “Abastecimiento de agua en San Pedro Bercianos”, por importe de 4.400.343,00 ptas., de las que corres-

ponden a la Diputación, por subvención estatal, 880.068,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.320.103, ptas., y el resto al Ayuntamiento de San Pedro Bercianos.

—Certificación núm. 2, obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado en Villacintor”, por importe de 6.731.508,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 2.019.452,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 3.029.179,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea.

—Certificación núm. 1, obras de “Alcantarillado en Santiago Millas”, por importe de 3.298.319,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 659.664,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 989.496,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Santiago Millas.

—Certificación núm. 1, obras de “Alumbrado público en Villacedré”, por un total de 3.226.485,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 647.297,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 967.945,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

—Certificación núm. 1, obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado de Pobladura de Bernesga”, por importe de 3.985.839,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 797.168,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.195.752,00 pesetas y el resto al Ayuntamiento de Sariegos.

—Certificación núm. 3, obras de “Ampliación del abastecimiento de agua en Canales y La Magdalena”, por importe de 874.748,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 174.950,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 262.424,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Soto y Amío.

—Certificación núm. 1, obras de “Pavimentación de calles en Toral de los Guzmanes —3.ª fase—”, por importe de 2.309.212,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 461.842,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 692.764,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 1, obras de “Alumbrado público de Palazuelo

y Gavilanes”, por importe de 2.106.427,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 421.285,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 631.928,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Turcia.

—Certificación núm. 1, obras de “Afirmado del camino de Corre-cillas — 2.ª fase”, por importe de 5.636.716,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 1.691.015,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 2.536.522,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Valdepiélagos.

—Certificación núm. 3, obras “Ensanche y afirmado del camino de San Martín de la Falamosa, por La Utrera a La Garandilla”, por importe de 4.444.000,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 1.832.296,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 2.167.704,00 ptas., y el resto al Ayuntamiento de Valdesamario.

—Certificación única, obras de “Alumbrado público de Paladín”, por importe de 682.490, ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 204.747,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 307.120,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Valdesamario.

—Certificación núm. 1, obras de “Cerramiento de estación depuradora de aguas residuales en Val de San Lorenzo”, por importe de 1.673.267,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 334.653,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 501.980,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación única, obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado de Robledo de la Valduncina (depósito regulador)”, por importe de 2.392.176,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 478.435,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 717.653,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

—Certificación núm. 1, obras de “Reparación Carretera Provincial de Puente Villarente a Boñar —2.ª fase—”, por importe de 5.161.509,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 2.299.625,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 2.720.755,00 pesetas y el resto a cargo de fondos propios.

—Certificación núm. 2, obras de “Urbanización de la Plaza Mayor